Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 17 de febrero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene el acta de reparto, y el link de acceso virtual al expediente identificado con radicado 05001-40-03-014-2022-00115-00, dado que la demanda fue rechazada por competencia por cuantía por el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**. A despacho, 23 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 **2023 00082** 00.
Proceso	Verbal - Pertenencia.
Demandante	Gabriela Londoño Jaramillo.
Demandados	Blanca Nelly Londoño de Rúa y otros.
Asunto	**Inadmite demanda.**
Auto interloc.	**# 0233.**

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibídem y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el **poder** otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá dirigir el poder al despacho competente para conocer del asunto, conforme al tipo de proceso pretendido.
- Se deberá aclarar el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende, ya que, si bien en el poder se relaciona la *"ordinaria",* conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, se pretende la *"extraordinaria"*.
- Se deberá indicar e identificar completamente en contra de quien(es) se dirige la demanda, ya que en el poder solamente se hace referencia a *"personas indeterminadas"*; sin embargo, en el escrito de la demanda, la misma se dirige en contra de algunos presuntos herederos determinados de la señora **Gabriela Jaramillo de Londoño.**
- Teniendo en cuenta que la presunta propietaria del bien inmueble objeto de la litis habría fallecido, la demanda no solo se deberá dirigir en contra de los herederos determinados, sino también de los indeterminados.
- Se deberá identificar de manera completa el inmueble pretendido en pertenencia, y en caso de ser procedente, indicar las cabidas y linderos de

manera actualizada, en caso de que los mismos hubiese tenido algún tipo de modificación.

- Teniendo en cuenta que el inmueble pretendido en pertenencia, al parecer hace parte o integra una propiedad horizontal (hecho primero de la demanda), se deberán indicar los datos de ubicación cabida y linderos correspondientes de la propiedad horizontal a la que pertenecen.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder corregido, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir, es decir, virtual o físico. En caso de optar por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que la demandante remite a la abogada.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes, teniendo en cuenta que el proceso no solo se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien(es) figure(n) como titular(es) del derecho de dominio del bien pretendido en usucapión, sino todas aquellas personas que eventualmente se crean con derecho de intervenir en el mismo. Es de anotar que si bien se dirige la demanda en contra de algunos presuntos herederos determinados de la señora **Gabriela Jaramillo de Londoño,** en el hecho segundo de la demanda se relacionan otros presuntos herederos determinados de la misma, de quienes no se tendría ninguna información, pero como se conoce la existencia de los mismos, la demanda se deberá dirigir también en contra de ellos, especificándolos.

iii). En aras de lograr la plena identificación del extremo pasivo de la litis, ya que se informa que la parte demandante no tendría el número de identificación de algunos de los presuntos herederos de la señora **Gabriela Jaramillo de Londoño,** al tenor de lo consagrado en el numeral 10º del artículo 78 en armonía con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 85 ibídem, se deberá acreditar de manera siquiera sumaria, de que la demandante realizó gestiones tendientes a obtener los números de identificación de los presuntos herederos en mención, y de los documentos que acrediten la calidad en la que intervendrían los mismos dentro del proceso. Para ello se podrá tener en cuenta la sugerencia que le habría realizado la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, en una respuesta a un derecho de petición.

iv). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos que se suministraron sobre el bien, corresponden a los actuales, y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones.
- Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la litis pertenece a una propiedad horizontal, se deberá relacionar la ubicación, cabida y linderos de la misma.
- Se deberá indicar de manea clara concreta y específica, el tipo de prescripción que pretende se declare, ya que como se indicó en el numeral **i)** de esta providencia, no coincide lo indicado en el poder otorgado por la demandante, y las pretensiones de la demanda.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- En el hecho primero de la demanda, se aclarará lo correspondiente a la manifestación de que la propiedad objeto del litigio sería *"…una casa de habitación construida por el sistema de propiedad horizontal…"*, en el sentido de indicar si el bien pretendido corresponde a toda la propiedad horizontal, o si el bien está dentro de la misma.
- Adicionalmente, en el mismo hecho primero de la demanda se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos que se suministraron sobre el bien corresponde a los actuales, y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores y los que han sufrido modificaciones; ya que al hacer la descripción, se hizo referencia a una escritura pública que dataría del año 1969.
- Se especificará en los hechos de la demanda, desde cuándo (fecha o época), y de qué manera, habrían comenzado los presuntos actos de señorío ejercidos por la demandante.
- Se indicará en los fundamentos fácticos de la acción, si existe algún heredero, u otra persona con calidad diferente a heredero, que tenga calidad de posible poseedor(a) del inmueble; y en caso afirmativo, se hará la debida integración del contradictorio, bien sea por activa o por pasiva.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, si se ha iniciado de manera judicial o notarial el trámite de sucesión por el presunto deceso de la señora **Gabriela Jaramillo de Londoño**; y en caso afirmativo, se podrá en conocimiento todos los datos correspondientes a dicho trámite, incluyendo si dentro del mismo se habría relacionado o no el bien inmueble objeto de este proceso.
- Se aclarará en el hecho segundo de la demanda, porque si la demandante sería hija de la señora **Gabriela Jaramillo de Londoño** (presunta propietaria del bien objeto de la litis), quien habría suministrado los nombres de los señores **Héctor de Jesús, Luis Carlos, Víctor Nelson, Omar Alonso** y **Jhon Julio César Londoño Jaramillo**, quienes también serían hijos de la misma, habría sido la señora **Biviana Mejía** (presunta hija de la demandante, nieta de la propietaria), y no la demandante.
- Adicionalmente, se informará como se obtuvo la información de la existencia y presunto fallecimiento de los señores **Héctor de Jesús, Luis Carlos, Víctor Nelson, Omar Alonso** y **Jhon Julio César Londoño Jaramillo.**
- En el hecho tercero de la demanda, se indicará si los presuntos actos de señora y dueña que habría realizado la demandante por más de 36 años, se habrían ejercido únicamente por la demandante, o la presunta posesión se habría realizado con alguien más.
- Se indicará a que se encuentra destinado el bien inmueble pretendido en pertenencia. En caso de que se encuentre destinado a vivienda, indicará si se ocupa y/u ocupó o no de manera directa y personal por la demandante, y en este último caso con quien(es) vive; y de ser procedente, hará la debida integración por activa al proceso.

- Se aclarará el hecho séptimo de la demanda, ya que en el mismo se indica que la señora **Gabriela Jaramillo de Londoño,** habría tenido solo 4 hijos; pero en el hecho segundo de la demanda, se indica que serían 9 hijos.

vi). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda de manera actualizada, y/o ajustar, lo siguiente.

- Se deberá ajustar los documentos que se aportaron de manera borrosa, pues ello impide su visualización.
- Se indicará el fundamento por el cual se aporta el presunto registro civil de nacimiento de la señora **Biviana Mejía,** si la misma no es parte del proceso, ni por activa, ni por pasiva.
- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante otro despacho judicial en el año 2022, y el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda había sido expedido en el año 2020, se deberá aportar el certificado actualizado.
- Teniendo en cuenta que se demanda a unos presuntos herederos de la señora **Gabriela Jaramillo de Londoño,** se deberán aportar los documentos que acrediten la calidad en la que se les convoca.
- Se deberán excluir los documentos y/o medios de prueba pretendidos, que no tengan relación alguna con los hechos materia de debate.
- Se procederá a eliminar los archivos que son repetidos en múltiples ocasiones; sin incluir en esa depuración las providencias emitidas por los despachos que han conocido del asunto, ya que ello obra en el expediente.

vii). En caso de que haga la integración de litisconsorcio, bien sea por activa o por pasiva, se deberá aportar el(los) medio(s) de prueba con el (los) que se acredite la calidad en la que intervendría(n) quien(es) sea(n) integrado(s); y se deberá(n) indicar los datos de notificación de los mismos. Si se desconocen datos de ubicación de los mismos, se deberán hacer las solicitudes correspondientes.

viii). Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

ix). Se deberá adecuar el acápite de cuantía, ya que la información suministrada no coincide con la contenida en los anexos aportados.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería a la Dra. **Samady Pulgarín García**, portadora de la tarjeta profesional N° 202.840 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los

Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/02/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0030**

Rafael Ricardo Echeverri Estrada

Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín